I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. Identificación del documento: Versión Pública de la Resolutivos de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con número de bitácora: 07EV-0111-08-21.

III. Partes clasificadas: Partes correspondientes Domicilio particular del promovente, páginas que la conforman: Páginas 1.

IV.Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes. a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII.

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 25 AGO 2021 DELEGACIÓN FEDERAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/2591/2021
EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-155/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el expediente iniciado con motivo del trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 *"Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017"*, presentada por **Instituto de Salud**, en lo sucesivo **"El Promovente",** a través del **C. Ansberto Nájera Trujillo** en su carácter de **Representante Legal**, respecto al **registro como generador de residuos peligrosos**, el cual se registró con la Bitácora número **07/EV-0111/08/21**; y Número de Registro Ambiental (NRA) **ISA0702700046**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [redacted], y persona autorizada para oír y recibir notificaciones: los **CC. Luís Fernando Vázquez Hernández, Sury Zadey Castellanos López** y **Ansberto Nájera Trujillo**; por lo que se dicta el presente ACUERDO, en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con formato oficial COFEMER: FF-SEMARNAT-090, "Registro *de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017"*, de fecha dieciocho del mes de agosto del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, **"El Promovente"** solicitó el registro como generador de residuos peligrosos, quedando registrado con bitácora número **07/EV-0111/08/21,** con categoría de **MICROGENERADOR** de residuos peligrosos y con Número de Registro Ambiental (**NRA**) **ISA0702700046**.

SEGUNDO.- Que el Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que las personas o empresas consideradas como Microgeneradores de residuos peligrosos, están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda.

TERCERO.- Que el Artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece el procedimiento que conforme a la Ley estén obligadas a registrase ente la Secretaria las personas o empresas como generadoras de residuos peligrosos.

CUARTO.- De conformidad con el Articulo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los generadores de residuos peligrosos definen las categorías establecidas en la Ley.

QUINTO.- Que los residuos peligrosos se identifican de acuerdo a los artículos 16, 17, 18, 19 y 31 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 37, 39, 40 del Reglamento de la Ley, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

SEXTO.- Esta Dependencia federal a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; es incompetente para resolver lo referente a la generación y manejo de residuos derivados

México 2021 Año de la Independencia

actividades del Sector Hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3°. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.

SÉPTIMO.- Esta Dependencia Federal es competente por materia, territorio y grado, para conocer y acordar el presente asunto, conforme a lo ordenado en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 Párrafo Primero, 16 Párrafo Segundo y 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6, 8, 13 y 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 fracciones VII y XXIX, 8, 16, 40, 43, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 44, 45 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso b, XXXV y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014; y 414 fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A efecto de otorgarle certidumbre jurídica, en apego a los principios de legalidad y eficacia que prevé el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de acordase y se:

A C U E R D A:

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto en el Articulo 43 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se tiene por **registrado** como generador de residuos peligrosos a **"El Promovente"**, con el establecimiento: **Centro de Salud Rural Ribera El Amatal, municipio de Chiapa de Corzo** y que su actividad principal es: **Servicios Médicos**, el cual se ubica en: **Avenida Principal a 100 m de la Iglesia Santa Cruz, S/N, Ribera El Amatal, Chiapa de Corzo, C.P. 29160**; quedando inscrito ante esta Dependencia con el número de registro ambiental (**NRA**) **ISA0702700046**, con la categoría de **MICROGENERADOR** de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que los residuos generados por su actividad registrados a partir del presente, son:

No	Residuo peligroso	Clave del residuo	C	R	E	T	Te	I	B	Clave genérica	Cantidad Ton/Año
1.	Punzocortante								X	BI2	0.074000
2.	No anatómico								X	BI4	0.047000
TOTAL											0.121000

TERCERO.- Que deberá dar a sus residuos peligrosos el manejo adecuado conforme a lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); y 83, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), lo cual incluye, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Contratar prestadores de servicios autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuya lista puede encontrar en el siguiente link: https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos

2. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera.

3. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames emisiones, explosiones e incendios; en lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la micro generación de residuos peligrosos.

4. Los residuos peligrosos una vez captados y envasados, debe ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

5. Los generadores de residuos peligrosos que transfieran estos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo cuenten con la autorización de esta Secretaría.

6. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.

   Nota**:** Para su conocimiento y uso se anexa el formato oficial de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador), el cual podrá consultar en el siguiente link: https://www.gob.mx/semarnat/documentos/manifiesto-de-entrega-transporte-y-recepcion-de-residuos-peligrosos.

7. Si transcurrido un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

DELEGACIÓN FEDERAL EN CHIAPAS
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

COMPARECENCIA PERSONAL

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del estado de Chiapas siendo las **10:32** horas del día **14 de Septiembre del 2021,** estando presente en las Oficinas que ocupa la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, Ubicada en 5ª. Calle poniente norte no. 1207, Barrio Niño de Atocha. C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas la **C. Ansberto Najera Trujillo, Instituto de Salud** en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, tiene debidamente acreditada su personalidad en las actuaciones del presente expediente **07/EV-0111/08/21** e identificándose en este acto a través de **credencial de elector número 1751012325379,** expedida a su nombre por el **Instituto Federal Electoral,** comparecen para darse por notificado del **oficio número 127DF/SGPA/UGA/DMIC/2591/2021** de fecha **25 de Agosto del 2021**, emitido por la **C. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** contenida en **05 fojas útiles,** con formatos del folio lo anterior de conformidad con los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa, establecidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los dispuesto en las fracciones I y II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo; teniéndose precisamente como fecha de notificación la asentada en la presente cedula de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

El notificador
C. Georgina Elizabeth Castro Fonseca
Espacio de Contacto Ciudadano.

El notificado
C. Ansberto Najera Trujillo
Titular.